

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.763

LEY 3763

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3763

LEY 3763

Se acoge la Provincia a los derechos y obligaciones de la Ley Nacional 11.110, de Caja de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios para el personal de empresas particulares.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase acogida la Provincia de Buenos Aires, a los derechos y obligaciones de la Ley Nacional número 11.110, que crea la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios para el personal de las empresas particulares de tranvías, teléfonos, gas, electricidad, radiotelegrafía, aguas corrientes y servicios sanitarios, así como a las modificaciones, ampliaciones y reglamentaciones que hayan dictado o dicten a su respecto el Congreso y el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 2°. A los efectos de la contribución de fondos que las empresas deben hacer a la referida Caja, quedan ellas facultadas para aumentar sus tarifas en la proporción necesaria a satisfacer el aporte que respectivamente les corresponda, previa aprobación de la autoridad que otorgó la concesión o de la que ejerza el contralor de las tarifas.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para realizar las gestiones que fueran necesarias para el más fiel y rápido cumplimiento de esta Ley, ante el Poder Ejecutivo Nacional y el Directorio de la Caja a que ella se refiere, las empresas y personales afectados por la misma, y ante las Municipalidades de la Provincia que tengan otorgadas concesiones de servicios públicos comprendidos en sus disposiciones, debiéndose efectuar esas gestiones por intermedio del Departamento Provincial del Trabajo, o de sus representantes debidamente autorizados.

ARTÍCULO 4°. Decláranse incorporadas a esta Ley, en cuanto fuere pertinente, todas las actuales disposiciones de la Ley Nacional número 11110 y las reformas, modificaciones y reglamentaciones que dicten o hayan dictado las autoridades nacionales correspondientes.

ARTÍCULO 5°. Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley, que se declaran de urgencia, se pagarán de Rentas Generales, imputándose a la misma y con cargo de dar cuenta de ello anualmente a la Legislatura.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3763. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).